



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 101 GG
Reg. 18 YY

I.F. N°103/11.07.2022
I.F. N°94/29.06.2022

I.F. N°80/31.05.2022
I.F. N°72/16.05.2022

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley que crea un Fondo de Estabilización y Emergencia Energética y establece un nuevo Mecanismo de Estabilización Transitorio de Precios de la Electricidad para clientes sometidos a regulación de precios

Boletín 14.991-08

El presente Informe Financiero Sustitutivo tiene por objetivo actualizar y consolidar los valores informados en los Informes Financieros N°s 72, 80 y 94, de 2022, así como incorporar las indicaciones presentadas, para que sea conocido en la tramitación legislativa del proyecto de ley correspondiente al boletín N° 14.936-13 que crea un Fondo de Estabilización y Emergencia Energética y establece un nuevo Mecanismo de Estabilización Transitorio de Precios de la Electricidad para clientes sometidos a regulación de precios.

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley crea dos nuevos instrumentos para la estabilización de los precios de la electricidad. El primero consiste en un **Fondo permanente de Estabilización y Emergencia Energética** (de ahora en adelante, el Fondo), administrado por la Tesorería General de la República (TGR) y cuyo objeto será la estabilización de las tarifas eléctricas para clientes regulados. Para el financiamiento del fondo, se establece un pago adicional al cargo por servicio público (cobro adicional unitario por kWh), reajutable por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que es progresivo por tramo de consumo promedio mensual y cuyo cobro máximo se determinará, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Consumo menor o igual a 250 kWh: exento del cargo.
- Consumo mayor a 250 y menor o igual a 500 kWh: hasta 0,8 pesos por kWh
- Consumo mayor a 500 y menor o igual a 1000 kWh: hasta 1,8 pesos por kWh
- Consumo mayor a 1000 y menor o igual a 5000 kWh: hasta 2,5 pesos por kWh
- Consumo mayor a 5000 kWh: hasta 2,8 pesos por kWh



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 101 GG
Reg. 18 YY

I.F. N°103/11.07.2022
I.F. N°94/29.06.2022

I.F. N°80/31.05.2022
I.F. N°72/16.05.2022

Las micro y pequeñas empresas que tengan consumos mensuales menores a 1.000 kWh, estarán exentas de dicho cargo, cuestión que deberán solicitar a la empresa de distribución respectiva.

Si el Fondo alcanzara el monto equivalente en pesos de 500 millones de dólares estadounidenses, se suspenderá el cobro del monto adicional y se reanudará una vez que el fondo disminuya del monto antedicho.

El segundo instrumento consiste en un **Mecanismo Transitorio de Protección al Cliente (MPC)**, complementario al mecanismo antes descrito. Este Mecanismo tendrá por objetivo impedir alzas significativas de las cuentas eléctricas durante el año 2022 y permitir únicamente alzas graduales durante la próxima década. Para ello, cubrirá para cada cliente las brechas entre el precio de nudo promedio fijado según las reglas generales, y las tarifas preferentes que clientes pequeños y medianos deban pagar según se describe más adelante.

La suma de las brechas generadas por la operación del mecanismo, descrito en el párrafo anterior, más su costo financiero, será denominado "Saldo Final Restante", el que en ningún caso podrá superar 1.800 millones de dólares. El costo financiero corresponde a la tasa de reajuste del saldo que deberá ser aprobado por el Ministerio de Hacienda.

A partir del año 2023, la Comisión Nacional de Energía deberá proyectar el pago total del Saldo Final Restante para una fecha que no podrá ser posterior al día 31 de diciembre de 2032. Para lograr el pago a dicha fecha, se podrán determinar cargos adicionales ("Cargos MPC") aplicados a los clientes bajo regulación de precios, que permitan recaudar los montos requeridos para la restitución total del saldo y que deberán ser transferidos a la TGR.

Para la operación de este mecanismo, el Ministerio de Hacienda emitirá mensualmente un título de crédito transferible a la orden, o documento de pago, que corresponderá a la valorización de las brechas que enfrentará cada suministrador por el funcionamiento del mecanismo, y permitirá a su portador cobrar la restitución del monto adeudado reconocido en el mismo en la fecha que en él se establezca, la que no podrá ser superior al 31 de diciembre de 2032. El pago de estos documentos contará con la garantía del Fisco, asociada a la restitución del Saldo Final Restante.

Para el financiamiento del fondo, desde 2023 y hasta que se haya extinguido el Saldo Final Restante, se contemplan aportes del Fisco de hasta por 20 millones de dólares anuales o se equivalente en moneda nacional, siempre que se determinen alzas o un cargo MPC mayor a 0 para los clientes del tramo de consumo inferior a 350 kWh. Dichos



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 101 GG
Reg. 18 YY

I.F. N°103/11.07.2022
I.F. N°94/29.06.2022

I.F. N°80/31.05.2022
I.F. N°72/16.05.2022

aportes serán usados para mitigar dichos efectos en aquel tramo de consumo, priorizándose a la población perteneciente al 40% más vulnerable. Además, se contempla un aporte del Fisco en el presente año, de hasta 15 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional, para contener alzas de tarifas en el primer tramo de consumo.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley agrega tareas a la Comisión Nacional de Energía, particularmente deberá proyectar semestralmente el pago total del Saldo Final Restante, a fin de que éste se extinga antes del 31 de diciembre de 2032, y de esa manera determinar los "Cargos MPC", entre otras actividades que se establezcan en la resolución que mandata el respectivo proyecto de ley. En vista de esta situación, se contemplan recursos para el reforzamiento del Subdepartamento de Tarificación en dos funcionarios, que podrán ser incorporados desde el momento de la entrada en vigencia de la ley, con un gasto anual en régimen de **\$102.398 miles**.

Asimismo, los aportes al Fondo de Estabilización de tarifas constituirán gasto fiscal en el momento que se efectúen. Así, el proyecto irrogará gasto por hasta 20 millones de dólares anuales desde el año 2023 hasta el año 2032, y por 15 millones de dólares el año 2022.

Por su parte, la garantía estatal establecida en este proyecto de ley, vinculada a la restitución del saldo final restante del Mecanismo de Protección al Consumidor, se constituye como un pasivo contingente, que irrogaría gasto por hasta el total del valor de dicho saldo pendiente, a la fecha de extinción señalada. Con todo, los mecanismos de fijación de tarifas establecidos en el proyecto de ley y las proyecciones respecto del Saldo Final Restante dan cuenta de que no será necesario ejecutar la garantía antes referida.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de la Comisión Nacional de Energía, y en lo que faltare, con cargo a aquellos que se consulten en la Partida Presupuestaria Tesoro Público del año presupuestario correspondiente.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 101 GG
Reg. 18 YY

I.F. N°103/11.07.2022
I.F. N°94/29.06.2022

I.F. N°80/31.05.2022
I.F. N°72/16.05.2022

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley crea un Fondo de Estabilización y Emergencia Energética y establece un nuevo Mecanismo de Estabilización Transitorio de Precios de la Electricidad para clientes sometidos a regulación de precios.
- Proyección de Saldos MPC, Comisión nacional de energía (junio 2022).



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 101 GG
Reg. 18 YY

I.F. N°103/11.07.2022
I.F. N°94/29.06.2022

I.F. N°80/31.05.2022
I.F. N°72/16.05.2022



J. Martínez Fariña
JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visado División de Finanzas Públicas:

